

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX -1-141. Régimen Informativo de las operaciones Cambiarias y obligaciones con el Exterior REFEX -1-34.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles las siguientes normas, vinculadas con la apertura de los mercados de cambio.

- Comunicación "A" 229 del 24.9.82

A partir del 19.10.87 la tasa de futuro referida en el punto 3.3.2. de la citada Comunicación se determinará en función de las cotizaciones del dólar estadounidense en el Mercado oficial de Cambios.

- Comunicación "A" 946 del 12.11.86

Deberá utilizarse el tipo de cambio del Mercado Oficial como continuador del correspondiente al ex Mercado Único de Cambios en todos los casos en que este último era de aplicación.

- Comunicación "A" 1045 del 3.7.87

Puntos 2 b) y c)

Se aplicará a las personas que realicen transacciones en el Mercado Oficial de Cambios.

- Comunicación "A" 1091 del 14.10.87

Punto 1.1.2.

Se incorpora el siguiente concepto: Comisiones de representantes o agentes de compra o de venta por operaciones vinculadas con importaciones y exportaciones hasta un máximo del 5% del valor FOB.

Punto 1.1.5.

Comprende también los recursos financieros ingresados con ajuste al régimen dado a conocer por Comunicación "A" 980 del 3.2.87.

Punto 1.1.6.

Se reemplaza por el siguiente texto: Desembolsos, amortizaciones de préstamos y demás obligaciones de entes del Sector Público y Privado con garantía de los estados nacional, provinciales o municipales.

Punto 1.1.9.

Comprende también los intereses ganados por conceptos que se cursan por el Mercado Oficial.

Punto 2.1.

Comprende también las operaciones en billetes.

Punto 3. Otras Disposiciones

Se incorpora el siguiente punto:

3.9. Por las operaciones que se realicen en el Mercado Libre de Cambios, las entidades autorizadas quedan eximidas desde la vigencia de la Comunicación "A" 1091 de la Circular CAMEX -1 (Comunicación "A" 13 del 2.3.81).

3.10. Los préstamos provenientes de organismos financieros multilaterales a que se refiere el punto 1.1.7. podrán ingresarse también por el Mercado Libre de Cambios, con la condición establecida en el punto 3.7. precedente.

- Comunicación "A" 1092 del 14.10.87

Punto 2.6.

Se incorpora el siguiente texto:

No están alcanzadas por estos requisitos las operaciones de compras a clientes, debiendo las entidades mantener las constancias de las transacciones realizadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes  
Subgerente de  
Exterior y Cambios

Elías Salama  
Gerente General